

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los expedientes procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que al continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale ó dentro del término que se les fija, ó contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1

ALONSO GUTIÉRREZ, *Manuela*; domiciliada últimamente en la calle del Ave María, 23, segundo; comparecerá el día 11 de Enero actual ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Juan Fernández.

44

ALONSO RAMOS, *José*; de diecisésis años, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, número 50, piso bajo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones.

27

ALÓS AJADO, *Ramón*; de diecinueve años, hijo de Rafael e Isabel, soltero, natural y vecino de Valencia del Ventoso; domiciliado últimamente en la calle Nueva, número 17, tercero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

82

4

AMADOR GIL, *Joaquín*; de treinta y cinco años, casado, gitano; domiciliado últimamente en Albacete; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para ampliarle la declaración en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

109

5

ANTONIO, cuyos apellidos se ignoran, pero que deben ser Amador Gil y es conocido por el de la Rosa, gitano; domiciliado últimamente en Albacete; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para recibirle declaración en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

110

6

BOUTILY Y MAGDALENA, *Luisa*; domiciliada últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa); para emplazarla y requerirla en causa por hurto número 188 911, instruida por dicho Juzgado.

23

7

CABANAS PRIETO, *Melitona*; comparecerá el día 13 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima,

número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma.

93

CAMPOSERRANO, *Luisa*; comparecerá, el día 13 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo.

97

CANVIADOR LOPEZ, *Juliana*; vecino que se dice ser de Malagón; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Daimiel, para recibirle declaración en causa sobre el delito contra la ley de Ferrocarriles, por interrupción en la marcha del tren número 230, del día 25 de Septiembre último, en la línea directa de Madrid á Badajoz.

54

10

CARRAJOSA N., *José*; comparecerá el día 11 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2 principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones.

101

11

CASTILLEJO MORENO, *Angel*; hijo de Rafael y Dolores, natural de Córdoba; domiciliado últimamente en Málaga, pasaje de Don Luciano Martínez, número 15; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. José Bargetón y Fabre, Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Alava, número 56, de guarnición en Cádiz, para prestar declaración en el expediente que se le sigue por haber resultado corto de talla á su incorporación al expresado Regimiento. Cádiz, 30 de Diciembre de 1911.—José Bargetón.

JG—19

12

COBO RODRIGUEZ, *Jorge*; comparecerá el día 11 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

104

13

CONTRERAS NAVARRO, *Juan*; vecino que se dice ser de Malagón; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Daimiel, para recibirle declaración en causa sobre el delito contra la ley de Ferrocarriles, por interrupción á la marcha del tren número 230, del día 25 de Septiembre último, en la línea directa de Madrid á Badajoz.

55

14

DESCONOCIDOS, que en la noche del 4 de Diciembre último, en el trayecto de la vía férrea de la Estación de Almansa á la de Alpera, sustrajeron al viajero del tren número 9, de aquella fecha, D. José Navarro Santander, residente en Fuentebilla, una caja de cartón, envuelta en papel y con etiqueta de la casa de Pamplona, de Valencia, que contenía dos abrigos de señora, uno nuevo, de forma moderna, en color café obscuro, con la esclavina de terciopelo verde, y el otro abrigo usado, de forma anticuada, con bocamanga de terciopelo rojo; dos abriguitos de lana, uno color blanco y el otro rosa, de niña; ropa interior de caballero, consistente en camisa, camisetilla y pañuelos, adquirido todo ello en la tienda de D. Constantino Quiles, de Valencia; y al viajero D. Alfonso Estévez Martínez, residente en Villalgordo del Júcar, una

masleta de cartón, mediana, de color canela, con llaves, correas y dos cerraduras, que contenía unos cuantos libros de estudio, el título profesional, á su nombre expedido, otro título administrativo, su licencia ilimitada, una cartera de bolígrafo con la efigie personal, unas cuantas naranjas y la merienda ó almuerzo, y además de lo dicho, una certificación del título profesional, la ceremonial de su nombramiento, como Maestro de Villalgordo, y un oficio de la Junta provincial de Instrucción Pública, de Alba de Tormes, para la toma de posesión; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almansa, para responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye en dicho Juzgado con motivo de expresa sustracción.

52

DESCONOCIDOS, parientes de un desconocido, que el día 21 de Diciembre de 1911 se encontró muerto en el punto llamado Rigueiro de Liñar, situado en los términos de los pueblos de Seara y el Junco, de la parroquia de Cedrón, municipio de Llançà, metido en el arroyo que baja de la montaña; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sarria (Lugo), á enterarles de las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y á identificar el cadáver, haciéndose constar que ésto pertenece á un hombre, al parecer, gordoso, de treinta años de edad, tipo famélico, piel gruesa y encallecida en los pies, estatura 1,65 metros, color triguillo, cara ancha, poco bigote, alguna barba en el barbuquejo, pelo y ojos castaños, sin cicatrices ni señal particular; vestía chaleco y pantalón de paño negro, aquél recubierto; camisa de piqué, con rayas negras, y sobre los hombros, y parte de la cabeza, una chaqueta de paño de lana, algo clara, y descalzo; en los bolsillos se le encontraron dos patatas y castañas, así como retales de periódicos, que por hallarse arrugados y mojados, era casi imperceptible su lectura; la muerte data del mismo día, y fue ocasionada por asfixia por sumersión en el agua.

74

DESCONOCIDOS; cacharreros que el día 11 de Septiembre último, y en la feria de Albacete, vendían loza en un puesto frente á la cantina de Diego Martínez, donde se desarrolló una riña de gitanos; comparecerán, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para recibirles declaración en causa por homicidio y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

108

FELICIDAD, *Isabel*; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alba de Tormes, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías.

28

FERNANDEZ GARCIA, *Juan*; domiciliado últimamente en la calle de San José, 5; comparecerá el día 11 del presente mes, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

43

FERNANDEZ GARCIA, *Dolores*; comparecerá el día 13 de Enero actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma.

92

## MINISTERIO

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMER

## BOLSA DE

RELACIÓN de las simevias retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el segundo semestre del año actual, que se eleva

31 DE DICIEMBRE  
RETENCIONES DECRETADAS

## SERIES

A	B	C	D	E	F	G	H
Deuda perpetua al							
			10.025				
151.678	>	>					
151.679	>	>					
182.349	>	>					
200.955	>	>					
803.051	>	>					
á 803.054	>						
>							
		172.172					
		172.173					
			22.056				
277.611	>	>					
310.437	>	>					
396.340	>	>					
618.993	>	>					
		30.736					
		30.737					
191.901	>	>					
191.906	>	>					
685.600	>	>					
685.609	>	>					
685.610	>	>					
769.095	>	>					
>	66.821	>					
		144.312					
413.317	>	>					
á 413.341	>	>					
420.091	>	>					
á 420.126	>	>					
>	82.870	>					
168.440	>	>					
199.443	>	>					
444.931	>	>					
602.620	>	>					
784.056	>	>					

**DE FOMENTO****CIO, INDUSTRIA Y TRABAJO****MADRID**

al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid,

BRE DE 1911.

DURANTE EL SEMESTRE

TRIBUNAL O ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN O INTEREADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN O DENUNCIA	TRIBUNAL QUE CONFIRMA LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA Dicha CONFIRMACIÓN
Juzgado del Centro, de Bilbao.....	23 Julio 1911.....	>	>
Juzgado del Centro, de Bilbao.....	9 Agosto 1911.....	>	>
Juzgado de la Lonja, Barcelona.....	18 Agosto 1911.....	>	>
Juzgado de Sigüenza.....	5 Septiembre 1911..	>	>
Juzgado de Tarragona.....	11 Septiembre 1911..	>	>
Juzgado de Logroño.....	22 Septiembre 1911..	>	>
Juzgado de Lérida.....	22 Septiembre 1911..	>	>
Juzgado del Centro.....	3 Octubre 1911....	>	>

Denda amortiza

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
742.400					69.107	151.328	19.976	670	671
527.947									
120.358									
309.766									
11.065									
35.380									
41.417									
41.418									
41.611									
41.958									
47.866									
69.425									
49.425									
67.134									
67.135									
203.920									
298.919									
151.195									
151.196									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									
61.818									
151.195									
204.682									
680.421									
733.170									

SERIES

TRIBUNAL O ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN O INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN O DENUNCIA	TRIBUNAL QUE CONFIRMA LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA Dicha CONFIRMACIÓN
Juzgado de Puenteáreas.....	3 Octubre 1911.....	»	»
Audiencia provincial de Oviedo.....	4 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado de Laviana.....	9 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado de la Audiencia, de Barcelona....	9 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado del Norte, Barcelona.....	13 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado del Congreso.....	23 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado de Vigo.....	27 Octubre 1911.....	»	»
Juzgado de Gerona.....	28 Octubre 1911.....	»	»
<b>4 por 100 exterior.</b>			
Juzgado de Chamberí.....	24 Agosto 1911.....	»	»
Juzgado del Oeste Barcelona.....	18 Noviembre 1911..	»	»
<b>ble al 5 por 100.</b>			
Juzgado de Buenavista.....	11 Septiembre 1911..	»	»

RELACIÓN de los alcamientos de retenciones efectuados hasta 31 de Diciembre actual en los efectos públicos, los cuales al del párrafo segundo del artículo 67 del Re

31 DE DICIEMBRE

## ALZAMIENTOS DE RETENCIONES DE

TRIBUNAL Ó ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN y INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN y DENUNCIA	SE			
		A	B	C	D
<b>Deuda perpetua al</b>					
Juzgado del Centro .....	8 Junio 1909.....	433.143	>	>	>
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910.....	>	>	77.677	>
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910...	>	>	>	>
		382.234	>	>	>
		382.235	>	>	>
		382.236	>	>	>
		389.437	>	>	>
		389.438	>	>	>
		389.439	>	>	>
		509.976	>	>	>
		509.977	>	>	>
		509.979	>	79.766	>
			>	79.767	>
			>	89.540	>
			>	89.975	>
			>	89.976	>
Juzgado de Sigüenza .....	30 Mayo 1911.....	>	>	30.746	>
		>	>	30.747	>
Juzgado de la Barceloneta, Barcelona.....	6 Febrero 1911.....	>	35.067	>	>
Juzgado de Guardia .....	30 Julio 1909.....	>	>	>	>
Juzgado del Centro .....	7 Abril 1906.....	435.624	>	>	>
Juzgado del Congreso .....	11 Febrero 1910....	>	>	77.719	>
Juzgado del Congreso .....	11 Febrero 1910....	>	>	>	>
Juzgado de la Universidad, de Barcelona...	20 Abril 1910.....	411.031	>	>	>
		411.034	>	>	>
		417.075	>	>	>
		417.077	>	>	>
Juzgado de Buenavista.....	12 Agosto 1909.....	469.827	>	>	>
		469.828	>	>	>
		469.829	>	>	>

zamientos han tenido lugar en el segundo semestre de este año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento  
glamente interior de la Bolsa de Madrid.

BRE DE 1911.

**CRETADOS DURANTE EL SEMESTRE.**

RIES	TRIBUNAL O ENTIDAD QUE ACUERDA EL ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN				FECIA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA EL ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN
	E	F	G	H	
<b>4 por 100 interior.</b>					
>	>	>	>	Audiencia provincial de Madrid.....	4 Julio 1911.
>	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	10 Julio 1911.
>	12.907	>	>	Juzgado del Congreso.....	14 Julio 1911.
>		>	>	Juzgado de la Lonja, de Barcelona.....	12 Septiembre 1911.
>		>	>	Juzgado de Sigüenza.....	5 Septiembre 1911.
>		>	>	Juzgado de la Barceloneta, Barcelona.....	14 Septiembre 1911.
>		>	86.701	Juzgado del Hospital.....	2 Octubre 1911.
>		>	>	Juzgado del Centro.....	4 Octubre 1911.
>		>	>	Juzgado del Congreso.....	17 Octubre 1911.
>	7.682	>	>	Juzgado del Congreso.....	23 Octubre 1911.
>		>	>	Juzgado de la Universidad, de Barcelona..	25 Octubre 1911.
>		>	>	Juzgado de Buenavista.....	27 Octubre 1911.

TRIBUNAL O ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN O INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN O DENUNCIA	SE			
		A	B	C	D
Juzgado de Buenavista.....	12 Agosto 1909.....	> > >	> > >	> > >	34.797 34.798
Juzgado del Oeste, de Barcelona.....	26 Noviembre 1909..	469.978 >	> >	> >	> >
Juzgado de la Concepción, de Barcelona ...	24 Marzo 1911.....	433.765	>	> >	>
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910.....	>	>	>	>
		189.383 > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > >	15.801 17.617
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910.....				
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910.....				77.676
Juzgado de Pontevedra.....	2 Julio 1908.....	>	> >	>	>

Deuda perpetua al

Juzgado de la Audiencia .....	13 Septiembre 1894..	> >	> >	> >	>
-------------------------------	----------------------	--------	--------	--------	---

Deuda amortizada

Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1910.....	>	>	>	>
Juzgado de la Concepción, Barcelona .....	24 Marzo 1911.....	299.158	>	>	>
Juzgado de Villafranca del Panadés.....	2 Enero 1911.....	260.801	>	>	>
Juzgado del Congreso.....	11 Febrero 1911.....	187.253	>	>	>
Juzgado de Villafranca del Panadés.....	2 Enero 1911.....	14.535 22.205 260.802 260.809	> > > >	> > > >	> > > >

4 por 100 exterior.

28.738	>	>	>	Juzgado de Chamberí.....	24 Noviembre 1911.
28.739	>	>	>		

ble al 5 por 100.

12.322	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	6 Agosto 1911.
	>	>	>	Juzgado de la Concepción, Barcelona.....	29 Agosto 1911.
	>	>	>	Juzgado de Villafranca del Panadés.....	7 Noviembre 1911.
	>	>	>	Juzgado del Congreso.....	4 Diciembre 1911.
	>	>	>	Juzgado de Villafranca del Panadés.....	19 Diciembre 1911.

*RELACIÓN de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el segundo semestre del año actual que se eleva al Ministerio de Fomento, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.*

31 DE DICIEMBRE DE 1911.

**RETENCIONES DECRETADAS DURANTE EL SEMESTRE**

CLASE DE VALORES, SERIES, NUMERACIÓN Y EMISIÓNES	TRIBUNAL ó ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN ó INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN ó DENUNCIA	TRIBUNAL QUE CONFIRMA LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA DICHIA CONFIRMACIÓN
--	--	--	--	---

**Ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona.**

Obligaciones	Serie 1.º Número 39.119 » A. » 42.395 » B. » 39.295 » C. » 39.618	Juzgado de la Barceloneta, Barcelona.....	3 Julio 1911.....	»
--------------	--	---	-------------------	---

**Banco Hipotecario de España.**

Acciones. Números...	46.909 46.910 46.911 46.912 46.913 46.914	Juzgado de Buenavista.	11 Septiembre 1911..	»
Cédula de 100 pesetas..	103			
Cédulas de 500 pesetas	275.723 275.724			

Madrid, 2 de Enero de 1912.—El Secretario, Francisco Varona.—V.º B.º=El Síndico-Presidente, L. Aguilar.

*RELACIÓN de los alzamientos de retenciones efectuados hasta 31 de Diciembre actual en los valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el segundo semestre de este año, y que se eleva al Ministerio de Fomento en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 67 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid.*

31 DE DICIEMBRE DE 1911.

**ALZAMIENTOS DE RETENCIONES DECRETADOS DURANTE EL SEMESTRE.**

TRIBUNAL ó ENTIDAD QUE ACORDÓ LA RETENCIÓN ó INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN ó DENUNCIA	CLASE DE VALORES, SERIES, EMISIÓNES Y NUMERACIÓN	TRIBUNAL ó ENTIDAD QUE ACUERDA EL ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN	FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA EL ALZAMIENTO DE LA RETENCIÓN
--	--	--	---	--

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

Juzgado del Congreso..	11 Febrero 1910.....	Acciones. Números... 114.103 114.104 116.297 116.298	Juzgado del Congreso..	1.º Julio 1911.
Juzgado del Congreso..	11 Febrero 1910.....	Acciones. Números... 109.385 109.386 109.387 109.388 109.389	Juzgado del Congreso..	4 Diciembre 1911.

Madrid, 2 de Enero de 1912.—El Secretario, Francisco Varona.—V.º B.º=El Síndico-Presidente, L. Aguilar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 23 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de 191 . Aplicable desde el de 191 .

COMBINACIÓN ENTRE PUERTOS, ZONAS MARÍTIMAS Y FRONTERAS NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

## Párrafo primero.

T. M. 121/911.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TONELAJE MÍNIMO		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TONELAJE MÍNIMO	
	Por vagón.	Por expedición.		Por vagón.	Por expedición.
	Kilogramos.	Kilogramos.		Kilogramos.	Kilogramos.
Ácidos de todas clases, no inflamables, en bombonas, vasijas de barro ó damajuanas.	5.000	>	Loza común.....	>	500
Alcoholes.....	>	50	Mercería.....	>	50
Algodones hilados.....	>	500	Papel común de todas clases y el pintado.....	>	1.000
Alpargatas.....	>	50	Paquetería.....	>	50
Azúcar.....	10.000	>	Pielles secas.....	7.000	>
Azulejos.....	>	500	Pipas, barriletes y bocoyes vacíos (con boleto de retorno que caducará á los treinta días de su expedición).....	>	3.000
Cartón común en hojas.....	>	1.000	Productos químicos comunes.....	>	1.000
Cortezas para tonerías.....	5.000	>	Tejidos que no sean de seda y géneros de punto.....	>	50
Cueros sacos.....	7.000	>	Vidriería común, envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, y damajuanas ó bombonas recubiertas de mimbre ó esparto.....	>	1.000
Cueros curtidos.....	7.000	>	Zumaque.....	9.000	>
Drogas comunes.....	>	1.000			
Ferretería.....	>	500			
Hilazas.....	>	1.000			
Habas, habones arvejones, cebada y demás granos de pienso.....	>	50			

## PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

De la estación de Barcelona núm. 2 á las del frente) M. Z. A.....	Vinaroz y Venecarló.	Castellón, Villarreal y Burriana.	Valencia, Grao y Cabanillas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	4,48	4,45	3,76
ó viceversa.....	6,52	10,55	11,24
TOTAL.....	11,00	15,00	15,00

## Párrafo segundo.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TONELAJE MÍNIMO		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	TONELAJE MÍNIMO	
	Por vagón.	Por expedición.		Por vagón.	Por expedición.
	Kilogramos.	Kilogramos.		Kilogramos.	Kilogramos.
Abonos de todas clases.....	10.000	>	Hierro viejo para la fundición.....	10.000	>
Algarrobas.....	8.000	>	Huesos en bruto.....	7.000	>
Alubias.....	>	1.000	Lanas de algodón.....	>	50
Arroz.....	>	1.000	Maderas de construcción en bruto, en trozos, vigas, tablas, tablones y las preparadas para la construcción de cajas, sillas y carretería y cajas sin armar.....	10.000	>
Azulejos.....	10.000	>	Patatas.....	10.000	>
Baldosa y baldosilla de alfarería, sin incrustar ni barnizar.....	10.000	>	Resinas.....	10.000	>
Brea.....	10.000	>	Traviesas de madera.....	10.000	>
Cales.....	10.000	>	Tierras para la industria, incluso el kaolín.....	10.000	>
Cáñamo prensado y sin prensar.....	>	50	Trapos y demás materias viejas de desecho.....	8.000	>
Cemento.....	10.000	>	Tubos de fundición.....	10.000	>
Clavazón.....	>	1.000	Vidriería común embalada en arpillerías ó á granel, sin responsabilidad por averías.....	5.000	>
Cordelería de yute y cáñamo.....	>	50	Vinos del reino y mistelas, en pipas, botijos, barriles ó pellejos.....	8.000	>
Guanos de todas clases.....	10.000	>	Yute en balas prensadas.....	>	50
Harina de arroz y de cereales.....	>	50			
Habas, habones, arvejones, cebada y demás granos de pienso.....	10.000	>			
Hierro en bruto, en barras, flejes, lingotes ó planchas, y hierro de fundición en bruto.	10.000	>			

## Párrafo segundo (continuación).

De la estación de **Barcelona** núm. 2 á las del frente ó viceversa ..... M. Z. A. .... } Norte (Valencia) ....

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
Vinaroz	Benicarló, Castellón, Villarreal y Burriana.	Valencia, Orno y Cabanes.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3,14	2,67	2,76
4,36	6,33	8,24
TOTAL.....	7,50	9,00
		11,00

## Párrafo tercero.

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚMERO 2 Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Gandia (1)	Agres, Cocentaina y Alcoy.	Pesetas.
I.—Mercancías de todas clases, excepto las que se expresan á continuación y las materias inflamables ó explosivas y objetos peligrosos, las que en masa indivisible pesen más de 3.000 kilogramos y aquéllas cuyas dimensiones excedan de las del material.....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	3,74 14,26	4,16 17,84
	TOTAL.....	18,00	22,00
II.—Acoses minerales, algodón en rama ó hilado, cartón común, cloruro de cal, desprendimientos de lana y algodón, drogas comunes, grasas industriales, harinas de cereales, hierros en barras, en viguetas y en planchas, hilados de yute, papel común y de fumar, sosa cáustica, tejidos de lana y algodón y trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de desecho, por expedición mínima de 50 kilogramos....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	2,70 10,30	3,21 13,79
Pasta de madera para la fabricación de papel, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso .....			
	TOTAL.....	13,00	17,00
III.—Camas de hierro, muebles embalados y frutas frescas y secas....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	5,61 21,39	5,10 21,90
	TOTAL.....	27,00	27,00
IV.—Muebles sin embalar.....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	6,02 22,98	5,48 23,52
	TOTAL.....	29,00	29,00
V.—Ácidos en bombonas, sin condición de tonelaje, y bombonas vacías. ....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	8,31 31,69	7,56 32,44
	TOTAL.....	40,00	40,00
VI.—Ácidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso .....	M. Z. A. .... Norte (Valencia) ....	5,40 20,60	4,91 21,09
	TOTAL.....	26,00	26,00

(1) En los precios de esta columna hallarse comprendidos los derechos de transbordo en Carcagente.

## Párrafo cuarto.

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚMERO 2 Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Comprendidas entre Benigánim y Alcoy, ambas inclusive.	Comprendidas entre Vilanova y Alcántara, ambas inclusive.	Pesetas.
I.—Mistelas y vinos en bocoyes, pipas, barriles ó pellejos, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso. ....	M. Z. A. (R. C.) .... Norte (Valencia) .... M. Z. A. (A. R.) ....	3,78 16,22 *	3,20 13,88 2,83
	TOTAL.....	20,00	20,00
II.—Bocoyes, pipas, barriles y pellejos vacíos, con boletín de retorno que caducará á los cuarenta y cinco días de su expedición .....	M. Z. A. (R. C.) .... Norte (Valencia) .... M. Z. A. (A. R.) ....	5,67 24,33 *	3,20 13,88 2,83
	TOTAL.....	30,00	

## Párrafo quinto.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS ENTRE BARCELONA NÚMERO 3 Y VILLENA			
	M. Z. A. Red Catalana.	NORTE Valencia.	M. Z. A. Antigua Red.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vinos comunes, en bocoyes, pipas, barriles ó pollejos, por expedición de 6.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este mínimo de peso, procedentes de las estaciones del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, y bocoyes, pipas, barriles y pollejos vacíos, con destino á las propias estaciones y con boletín de retorno, que caducará á los cuarenta y cinco días de su expedición.....	3,68	15,52	0,80	20,00

## Párrafo sexto.

DE DESDE LA ESTACIÓN DE PORT-BOU Á LAS DEL FRENTE O VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Gandia. (1)	Agres, Cocentaina y Alcoy.	
	Pesetas.	Pesetas.	
I.—Trapos y alpargatas viejas, por vagones completos de 8.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.....	M. Z. A. .... Norte (Valencia)....	11,33 15,35	10,57 16,11
	TOTAL.....	26,68	26,68
II.—Maquinaria.....	M. Z. A. .... Norte (Valencia)....	16,98 23,02	15,84 24,16
	TOTAL.....	40,00	40,00
III.—Maquinaria, por vagón de 6.000 kilogramos ó pagando por este mínimo de peso.....	M. Z. A. .... Norte (Valencia)....	15,71 21,29	14,65 22,35
	TOTAL.....	37,00	37,00

(1) En los precios de esta columna hallanse comprendidos los derechos de transbordo en Carcagente.

## Párrafo séptimo.

DE LA ESTACIÓN DE CARTAGENA Á LA DE ALCOY O VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	Norte-Valencia.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ácidos en bombonas, sin condición de tonelaje, y bombonas vacías.....	28,60	11,40	40,00
Ácidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso.....	18,59	7,41	26,00
DE LA ESTACIÓN DE ALICANTE Á LA DE ALCOY			
Ácidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este peso.....	7,07	10,93	18,00

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, cuyo transporte se

efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó

cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.

Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de dia ó noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles

por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por esto hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á

su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

4.<sup>a</sup> Para los transportes de trapos, cuerdas, jarcias, alpargates y otras materias viejas de desechos, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen dichas mercancías más que al descubierto.

El transporte de las demás mercancías comprendidas en esta tarifa, para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encuadres para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de *dos pesetas cincuenta céntimos* cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

5.<sup>a</sup> Pueden agruparse, para completar los mismos de cargamento de 500 ó más kilogramos, dos ó tres mercancías de las comprendidas en un mismo párrafo, tomando por base del cargamento, cuando se trate de los artículos en que se señala determinado tonelaje, el que lo tanga más elevado entre las mercancías agrupadas. Estas han de ser todas para el mismo punto de destino.

6.<sup>a</sup> En las expediciones de mercancías que se remitan á granel, serán de cuenta de los interesados los utensilios necesarios para la buena estiba, los cuales serán devueltos gratuitamente á la estación de procedencia, dentro del plazo de un mes, mediante boletín de retorno que ésta facilitará al verificar la facturación.

7.<sup>a</sup> Quedan excluidas de esta tarifa las mercancías que, en masa indivisible, pe-

son más de 3.000 kilogramos y aquellas cuyas dimensiones excedan de las del material.

8.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón. Esto, sin embargo, cuando el mínimo de peso por vagón completo exigido para algunas mercancías no pueda cargarse en un vagón de los de la línea de Cariagente á Denia, se emplearán en esta línea dos vagones.

9.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías susceptibles de rezume, derrame, desecación ó evaporación, las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

10. El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el respeto ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1887.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficios para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, solicitaran, en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Los precios de la

prosente tarifa, excepto cuando se trate del tráfico de maderas, para el que en ningún caso será admitida la soldadura, podrán sumarse con los de otras tarifas en los puntos que se indican á continuación, siempre que entre la procedencia y el destino no exista otra que sustente precio directo.

**En Barcelona, número 2.**—Los de los párrafos 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, en remesas con procedencia ó destino de las líneas de Barcelona á la frontera (por Mataró ó Granollers), y las afluientes á las mismas, excepto las francesas, y en las que procedan ó vayan destinadas á las estaciones comprendidas entre Sardañola-Ripollet y Rajadell, ambas inclusive.

**En Port-Bou.**—Los del párrafo 6.<sup>a</sup>, en expediciones procedentes de ó destinadas á Cerbère y líneas extranjeras.

**En Valencia.**—Los de los párrafos 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, en remesas con procedencia ó destino de las líneas de Utiel, Liria (por Manises), Silla á Cullera y trayectos de Valencia á Alcudia y de Cariagente á Jaraco. (Las estaciones del trayecto de Valencia á Alcudia, en sus relaciones con la de Barcelona número 2, exclusivamente, podrán disfrutar de la soldadura, aun cuando exista tarifa directa de procedencia á destino.)

**En Gandia.**—Los de los párrafos 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, en remesas procedentes de ó destinadas á Oliva, Vorel y Denia.

**En Agres.**—Los de los párrafos 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, en expediciones con procedencia ó destino de las líneas del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla.

**En Villona.**—El del párrafo 5.<sup>a</sup>, cuando se trate de las expediciones á que el mismo es aplicable.

Fuera de los casos taxativamente nombrados, no podrá la presente tarifa sumarse con ninguna otra.

La presente tarifa anula y reemplaza á las siguientes:

N. M. número 23, de P. V., vigente desde 25 de Abril de 1905.

N. M. número 24, de P. V., vigente desde el 1.<sup>a</sup> de Abril de 1908.

Primera adición á la N. M. 23, vigente desde 30 de Mayo de 1911.

### LÍNEA DE VAL DE ZAFÁN Á SAN CARLOS DE LA RÁPITA, EXPLOTADA POR EL ESTADO SECCIÓN DE LA PUEBLA DE HÍJAR Á ALCÁÑIZ

## TARIFA ESPECIAL LOCAL V. Z. S. C. R. NÚMERO 1 (P. V.)

para el transporte de yeso por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por este peso.

Aprobada por R. O. de de 191 . Aplicable desde el de 191 .

De Alcañiz á la Puebla de Hijar, y viceversa: por cada 10.000 kilogramos, pesetas 2.

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10.000 kilogramos,

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al servicio público ó sea:

Desde el 1. <sup>a</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>a</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta, por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales las señaladas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites señalados en la citada Real orden, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los

portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírselle indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material corrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte; pero la Compañía vendrá obligada á facilitar toldos á los que lo soliciten, cobrando por este servicio 2,50 pts.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, grava la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá ha-

cercarse, en su caso, el retraso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enteraran de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no son contrario á las disposiciones precedentes.

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 13 DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de naranjas en cajas.

Aprobada por Real orden de

de 191 .

Aplicable desde el

de 191 .

Expediente N. 15-16.

### DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE CARTAGENA-PUERTO SIN RECIPROCIDAD

### PRECIOS POR TONELADA de 1.000 kilogramos.

	Pesetas.
Cieza .....	14,25
Blanca-Abarán .....	13,00
Archena-Fortuna .....	11,00
Lorqui-Molina .....	10,00
Alguazas .....	9,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrá disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más alta del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar con arreglo á este peso.

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán, respectivamente, de cuenta del remitente y consignatario, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á las en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de *ochos* horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Ferrocarriles, fecha de 23 de

Noviembre de 1877, se considerarán mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual al de la duración de

aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírselle indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de veinticinco días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem fd. de tres días.....	Idem del 15 por 100
Idem fd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100
Idem fd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se declarará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden en los casos ordinarios de retraso.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales de-

berá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más ventajosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes proviamente se enterara de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de ex-

pedición otra tarifa que fuese aplicable á la misma mercancía.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda adentras sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## TERCERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 6 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de \_\_\_\_\_ de 1911. Aplicable desde el \_\_\_\_\_ de 1911.

### COMBINACIÓN DE PUERTO Á INTERIOR, NO APLICABLE Á ESTACIONES INTERMEDIAS

#### BACALAO

Expediente T. M. 164.010.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
		NORTE Bilbao.	NORTE Principal.	NORTE Asturias y Galla- cina.	NORTE Santander.	TOTAL Ptas.
Bilbao.....	León.....	5,46	9,70	6,44	•	21,60
Santander.....	Idem.....	•	5,05	7,77	8,78	21,60

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial local número 6, de pequeña velocidad.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. = Madrid, 27 de Diciembre de 1911.—El Director general, L. de Armiján.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.